DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO
Tipo de actuación: Reactivación del contrato 00006463 de 2025 Dependencia ejecutora: SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Ordenador del gasto: BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ – SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL **BPIN: 2024540010251 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS Y PRACTICAS PARA LA COMUNIDAD JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**
Contrato N°: 00006463 DE 2025 N° proceso en SECOP II: SBS-MC-019-2025. Link para acceso: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.43831394&isFromPublicArea=True&isModal=False** Nombre del contratista o representante legal: SANDICOL S.A.S. NIT. No. 900.750.688-9 Objeto del Contrato: **“2025BS-135 PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y TECNICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE FOROS EDUCATIVOS TERRITORIALES PARA LA POBLACION JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”** Modalidad de selección: MINIMA CUANTIA Tipología contractual PRESTACION DE SERVICIOS. N° de contrato asociado: 00006463 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025 Fecha de inicio del contrato: 17 DE DICIEMBRE DE 2025 Fecha de terminación: 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Plazo inicial de ejecución del contrato: 15 DÍAS Suspensiones de fecha: 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Reactivación de fecha: 26 DE MARZO DE 2026 Prorroga: TRES (3) MESES contados a partir de la reactivación Valor inicial del contrato: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50.000.000,00)

Lugar de ejecución del contrato: SAN JOSE DE CUCUTA

Interventor: N/A

Supervisor: YOSIMAR RAMIREZ MANTILLA – SUBSECRETARIO DE JUVENTUDES – SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Apoyo a la supervisión: N/A

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En las instalaciones de la Secretaría de Bienestar del municipio de San José de Cúcuta, se reúnen las partes del presente contrato, a fin de verificar el cumplimiento y ejecución del objeto contractual, donde se indica que:

1. Que la Secretaria de Bienestar Social "Subsecretaria de Juventudes" del municipio de San José de Cúcuta, en el ejercicio de sus funciones y la garantía de garantizar los derechos de las juventudes referente al proyecto identificado con código **2024540010251 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS Y PRACTICAS PARA LA COMUNIDAD JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.**

2. Que el cumplimiento del proyecto pretende garantizar los derechos y garantías de la comunidad juvenil, al momento de la suspensión presentó un treinta por ciento (30%) de avance correspondiente a las actividades para el desarrollo de los espacios de participación.

3. Que al tenor del cierre de la vigencia fiscal 2025 y dado el cambio de cronogramas de actividades institucionales, afectaron el libre desarrollo del proyecto en mención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el desarrollo de la gestión contractual, es factible advertir la ocurrencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, ajena al alcance de las facultades de la entidad y las obligaciones del contratista, que impiden la ejecución del objeto contractual.

Razón por la cual, el Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*", dispone:

*"**Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la*

recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (…)"

Sobre las Reservas Presupuestales el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone:

*"**Artículo 89**. (…) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios. (…)"*

Así mismo, en materia de suspensión el Honorable Consejo de Estado señala:

> "En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

> La suspensión como hecho o contingencia contractual acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones sin la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público. Para estos efectos, la legislación civil contempla la denominada excepción de contrato no cumplido, propia de los contratos bilaterales o sinalagmáticos y cuyo fundamento se encuentra en el principio de la equidad y de la buena fe. (…) La jurisprudencia pues, ha reconocido que si se configuran incumplimientos graves imputables a la administración y la conducta del contratista se ajusta al principio de la buena fe, este pueda suspender el cumplimiento de sus obligaciones. Fuera del supuesto mencionado no existe norma legal que permita al contratista instar la suspensión o suspender el contrato de forma unilateral.[1]"

En hilo de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 495 de 2024 en materia de ***suspensión*** señala lo siguiente:

> La *suspensión,* es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato *de facto*, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.
>
> Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta o Servicio Civil, sentencia de fecha 05 de julio de 2016, radicado interno (2278).

> obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

Por consiguiente, ante la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio, debido a la imposibilidad de contar con la concurrencia, aceptación y acogida del programa por parte de la población a beneficiar, dada la ideología y comportamiento en esta época, es factible suspender el objeto contractual y propender con obtener la prestación del servicio público bajo los criterios de **interés público.**

Luego, el presente documente pretende la **reactivación** del presente contrato, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y, por consiguiente, propender por la protección de los bienes jurídicamente tutelados de la población beneficiaria en cumplimiento del proyecto **2024540010251 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS Y PRACTICAS PARA LA COMUNIDAD JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**

ACUERDOS

1. **REACTIVAR** el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 00006463 de fecha 09 de diciembre de 2025.

2. El Contratista se obliga a suspender la(s) vigencia(s) de la(s) Póliza(s) que garantizan el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ejecución del contrato. Razón por la cual deberá presentar los Certificados de Modificación correspondientes dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento.

3. **PRORROGAR** el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 00006463 de fecha 09 de diciembre de 2025, por TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción de este documento.

4. El Contratista se obliga a prorrogar la(s) vigencia(s) de la(s) Póliza(s) que garantizan el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ejecución del contrato. Razón por la cual deberá presentar los Certificados de Modificación correspondientes dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento

Para constancia de lo anterior, se firma la presente solicitud bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría vigente, en San José de Cúcuta, a los 26 días del mes de marzo de 2026.

DIEGO ANDRES SOLANO ROJAS
R/L SANDICOL SAS

BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

YOSIMAR RAMIREZ MANTILLA
SUBSECRETARIO DE JUVENTUDES
SUPERVISOR

Elaboró: Fabio Steeven Carvajal Basto – Contratista SBS
Revisó: Beatriz Elena Vélez Ramírez – Secretario SBS
Aprobó: Beatriz Elena Vélez Ramírez – Secretario SBS